JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)



Rad. 1100141890037-2021-00813-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **ALBERTO MERA CARDONA** por las siguientes sumas:

- 1.- Por 8.681.3965 UVR que equivale a \$2.391.070.17 Mcte como capital vencido correspondiente al pagaré No 16749592 aportado con la demanda.
- 2.- Por 4.677.3299 UVR que equivale a \$1.288.251.70 Mcte como intereses de plazo correspondiente al pagaré No 16749592 aportado con la demanda.
- 3.- Por \$328.337.13 Mcte como seguros correspondiente al pagaré No 16749592 aportado con la demanda.
- 4.- Por los intereses moratorios del capital vencido a una taza del 7.5%, E.A. desde el vencimiento de cada cuota.
- 5.- Por 57.986.1546 UVR que equivalen a \$15.970.813.42 Mcte como capital acelerado correspondiente al pagaré No 16749592 aportado con la demanda.
- 6.- Por los intereses moratorios del capital acelerado a una taza del 7.5%, E.A. desde la presentación de la demanda
- 7.- Sobre costas se decidirá oportunamente.
- Se DECRETA el EMBARGO de los bienes inmuebles materia de gravamen hipotecario, por secretaría, ofíciese al registrador de instrumentos públicos de la zona y ciudad correspondiente, indicando expresamente que se ejecuta la garantía

hipotecaria contenida en el número de matrícula inmobiliaria No 50S-40516878 en la escritura pública No. 4548 de 21 de agosto de 2009 de la notaria 47 del Circulo de Bogotá a favor del "FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.".

Acreditada su inscripción, se resolverá sobre su secuestro

- 8.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
- 9.- Reconocer personería para actuar a la Dra. **LINA JULIANA AVILA CARDENAS** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

.NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy <u>22 de julio de 2021</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 048

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ SECRETARIA